

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
Y LA UNIVERSIDAD CENTRO OCCIDENTAL**

Entre la República de Venezuela, representada en este acto por el titular del **Ministerio de Sanidad y Asistencia Social**, Dr. Antonio Parra León, venezolano, mayor de edad, médico, titular de la cédula de identidad N° 59238 y de este domicilio, suficientemente autorizado por el Presidente de la República, el cual para los efectos de este Convenio se denominará **“EL MINISTERIO”**, por una parte y por la otra, la **Universidad Centro Occidental**, representada en este acto por su Rector, Ingeniero Agrónomo Héctor Ochoa Zuleta, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 272437, domiciliado en la ciudad de Barquisimeto, quien a los mismos efectos se denominará **“LA UNIVERSIDAD”**, con el deseo de contribuir a la formación de profesionales en el área de la salud, han resuelto celebrar como en efecto celebran, el presente Convenio, el cual regula las relaciones y compromisos contraídos por las partes, a objeto de desarrollar programas de docencia e investigación en las dependencias de salud seleccionadas para tal fin y el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las relaciones entre **“EL MINISTERIO”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, a los fines de este Convenio, se regirán por lo establecido en el mismo y por las disposiciones pertinentes de las leyes y reglamentos que rigen a las partes contratantes. En consecuencia de lo anterior, los órganos para ejecutar el presente Convenio son: La Escuela de Medicina de **“LA UNIVERSIDAD”** Y LA Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos de **“EL MINISTERIO”**, conjuntamente con la Comisionaduría General de Salud Pública del Estado Portuguesa.

SEGUNDA: **“EL MINISTERIO”** y **“LA UNIVERSIDAD”** convienen en que los hospitales, centros de salud, medicaturas rurales y demás dependencias sanitario-asistenciales en el Estado Portuguesa, servirán de sede permanente a programas de enseñanza dependientes de **“LA UNIVERSIDAD”** y dirigidos a formar profesionales en las ciencias de la salud, tanto a nivel de pregrado como de postgrado. Igualmente, los referidos servicios de salud servirán para la ejecución de proyectos de investigación clínica y médico-asistencial de las instituciones contratantes.

TERCERA: **“EL MINISTERIO”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, por intermedio de la Comisionaduría General de Salud Pública del Estado Portuguesa y la Escuela de Medicina, respectivamente, convendrán expresamente sobre los servicios de salud preventivos, de diagnóstico y curativos dependientes del citado Estado, que serán incorporados al programa docente-asistencia, pudiéndose modificar posteriormente por mutuo acuerdo lo convenido.

CUARTA: Los hospitales, centros de salud y medicaturas rurales dependientes de **“EL MINISTERIO”** en el Estado Portuguesa que sean considerados adecuados para el desarrollo de los programas docentes, previstos en este Convenio, serán considerados como centros docentes, a criterio de **“LA UNIVERSIDAD”**.

NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.

Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con **DICORI** (Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).

QUINTA: “LA UNIVERSIDAD” mantendrá comisiones docentes permanentes que se encargarán de asesorar a la Comisionaduría General de Salud Pública en el Estado Portuguesa y a sus dependencias, en el caso de problemas hospitalarios derivados de la impartición de la docencia en los centros de salud dependientes de ella.

A fin de mantener una buena coordinación entre las autoridades encargadas de la parte asistencial y las encargadas de la docencia, se realizarán reuniones trimestrales, las cuales contarán con el concurso de la Comisionaduría General de Salud Pública del Estado Portuguesa y las Autoridades de la Escuela de Medicina.

SEXTA: Para la coordinación de las labores docentes, “LA UNIVERSIDAD” designará coordinadores y procurará seleccionarlos entre el personal asistencial de los establecimientos de salud utilizados en el programa docente-asistencial, participando las designaciones a la Comisionaduría General de Salud Pública que corresponda.

Los coordinadores formarán parte del personal docente de “LA UNIVERSIDAD”, incorporándose al mismo conforme a las disposiciones del Reglamento General de “LA UNIVERSIDAD”.

SEPTIMA: Las relaciones entre “EL MINISTERIO” Y “la universidad” estarán regidas por las disposiciones legales vigentes en dichos organismos. Igualmente, la relación del personal docente-asistencial con “LA UNIVERSIDAD”, estará regida por el Reglamento General de “LA UNIVERSIDAD” y demás Reglamentos Universitarios. Queda entendido que cualquier beneficio que le corresponda al personal docente-asistencia, será satisfecho por aquella de las partes que lo otorgue y no comprometerá a la otra parte.

OCTAVA: Los beneficios adicionales de tipo económico que pudiese recibir un miembro del personal asistencial en virtud de su ingreso al personal docente, serán satisfechos por “LA UNIVERSIDAD”, quedando claramente entendido que “EL MINISTERIO” sólo puede considerarse obligado en sus relaciones funcionariales en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes en dicho Organismo.

NOVENA: “LA UNIVERSIDAD” designará y pagará al personal administrativo necesario para el funcionamiento de los programas docentes, de acuerdo a las normas y disposiciones de los reglamentos universitarios.

DECIMA: “EL MINISTERIO”, por intermedio de la Comisionaduría General de Salud Pública en el Estado Portuguesa, de mutuo acuerdo con “LA UNIVERSIDAD”, por intermedio de la Escuela de Medicina de la misma y en la medida de las posibilidades de aquella, proporcionará los locales necesarios para el funcionamiento de las actividades docentes y administrativas que se requieran para el desarrollo de los programas docentes.

DECIMA PRIMERA: “LA UNIVERSIDAD” suministrará los materiales y equipos necesarios para la docencia, sin que ello implique renuncia a la propiedad de los mismos. Por su parte, “EL MINISTERIO”, por intermedio de la Comisionaduría General de Salud Pública del Estado Portuguesa, proporcionará los materiales y equipos requeridos para la prestación de los servicios asistenciales, sin que éstos pierdan su condición de bienes pertenecientes a dicho Organismo, previo inventario de los mismos.

NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.

Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con **DICORI** (Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).

DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que los estudiantes que estén comprendidos en este Convenio se regirán por el Reglamento Interno y Normas Disciplinarias del Hospital y cualquier falta, de acuerdo a la gravedad de las mismas, será notificada a la Escuela para la aplicación de la sanción correspondiente.

DECIMA TERCERA: “EL MINISTERIO”, por órgano de la Comisionaduría General de Salud Pública del Estado Portuguesa, únicamente sufragará los gastos de alojamiento y comida de los estudiantes de guardia que en ese momento estén asignados al Servicio de Guardia de Emergencia del Hospital.

DECIMA CUARTA: “LA UNIVERSIDAD”, por intermedio de la Escuela de Medicina, designará estudiantes para el programa docente-asistencial de internado rotatorio de acuerdo con lo que se convenga sobre la utilización de las dependencias de “EL MINISTERIO” en el Estado Portuguesa. En situaciones de desastre o calamidad pública, favorecerá la modificación de sus programas para que los estudiantes presten la colaboración requerida previo acuerdo entre la Escuela de Medicina y la Comisionaduría General de Salud Pública en el Estado Portuguesa.

DECIMA QUINTA: “LA UNIVERSIDAD” reconocerá, a través de documento o diploma, la colaboración prestada por el personal médico y paramédico que haya participado activamente en el desarrollo de los programas.

DECIMA SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del 1 de junio de mil novecientos setenta y ocho y al finalizar este período se considerará automáticamente prorrogado por otro igual si una de las partes no indica lo contrario a la otra con seis (6) meses de anticipación por lo menos.

Se hacen cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Caracas, a los días del mes de de mil novecientos setenta y ocho.

POR “EL MINISTERIO”

ANTONIO PARRA LEON

MINISTRO DE SANIDAD Y ASISTENCIA

SOCIAL

POR “LA UNIVERSIDAD”

HECTOR OCHOA ZULETA

RECTOR

NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.

Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con DICORI (Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).